

Administración Local

Entidades Locales Menores

NÚMERO: 3537

El Temple

Secretaría

Licitación para la enajenación mediante subasta pública de un inmueble patrimonial

Licitación para la enajenación, mediante subasta pública, del inmueble patrimonial sito en Plaza Mayor n.º 10 de El Temple, referencia catastral 6497312XM8469N0001UB. Tipo de licitación: 42.807,00 euros. Plazo de presentación de proposiciones: veinte días hábiles contados desde la publicación de este anuncio.

Por el Decreto de Alcaldía nº 24/2026 de la Entidad Local Menor de El Temple, de fecha 3 de junio de 2026, se aprobó el expediente de enajenación por subasta pública, así como el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regirlo, del inmueble patrimonial que a continuación se describe. Dicho acuerdo ha sido ratificado por el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego mediante Resolución de Alcaldía n.º 268, de 4 de junio de 2026, y ha sido objeto de toma de conocimiento por la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón con fecha 31 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón (RBASO).

Cumplidos los trámites anteriores, se convoca la licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Entidad adjudicadora. Entidad Local Menor de El Temple

2.ª Objeto. Enajenación, en su condición de bien patrimonial, del inmueble con destino vivienda sito en Plaza Mayor n.º 10 de El Temple, referencia catastral 6497312XM8469N0001UB, inscrito en el Registro de la Propiedad de Huesca n.º 2 al Tomo 1.651, Libro 53 de Gurrea de Gállego, Folio 124, Finca Registral n.º 5.420.

3.ª Naturaleza y régimen jurídico. Contrato privado, conforme al artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tramitado conforme a los artículos 109, y 121 del RBASO y a los artículos 186 y 188 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA).

4.ª Procedimiento y forma de adjudicación. Subasta pública, con un único criterio de adjudicación: el mejor precio ofertado.

5.ª Tipo de licitación. 42.807,00 euros (cuarenta y dos mil ochocientos siete euros), al alza, sin admisión de ofertas a la baja.

6.ª Garantía provisional. 2.140,35 euros (5 % del tipo de licitación), constituyente en cualquiera de las formas previstas en la cláusula octava del Pliego.

7.ª Garantía definitiva. 5 % del precio de adjudicación, con deducción, en su caso, del importe de la garantía provisional depositada en metálico o en la Caja General de Depósitos, en los términos de la cláusula novena del Pliego.

8.ª Condición esencial de la transmisión. El adjudicatario deberá destinar el inmueble a su residencia habitual y empadronarse en él en el plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública, manteniendo dicho empadronamiento durante un período mínimo de cinco años, conforme a la cláusula

decimosexta del Pliego. El incumplimiento de esta condición constituirá causa de resolución del contrato, con reversión del bien a la Entidad Local Menor de El Temple.

9.ª Plazo de presentación de proposiciones. Veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

10.ª Lugar y forma de presentación. En las oficinas de la Entidad Local Menor de El Temple (Plaza Mayor, n.º 12), en horario de 8:00 a 15:00 horas, o a través de la sede electrónica (<https://eltemple.sedipualba.es/>), mediante dos sobres cerrados —Sobre A, documentación administrativa, y Sobre B, proposición económica—, conforme a la cláusula undécima y a los modelos de los Anexos I y II del Pliego.

11.ª Apertura de proposiciones. A celebrar el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación (o, en su caso, del plazo de subsanación), conforme a la cláusula duodécima del Pliego.

12.ª Disponibilidad del Pliego. El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas íntegro, que se acompaña como anexo a este anuncio, se encuentra asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Entidad Local Menor de El Temple (<https://eltemple.sedipualba.es/>) y en sus oficinas.

"PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA ENAJENACIÓN POR SUBASTA PÚBLICA DEL BIEN INMUEBLE PATRIMONIAL SITO EN PLAZA MAYOR N.º 10 DE EL TEMPLE

CLÁUSULA PRIMERA. — Objeto y naturaleza jurídica del bien

Constituye el objeto del presente pliego la enajenación por subasta pública del bien inmueble patrimonial de titularidad de la Entidad Local Menor de El Temple, con destino vivienda, que se describe a continuación:

Situación: Plaza Mayor n.º 10, El Temple (Huesca).

Referencia catastral: 6497312XM8469N0001UB.

Datos registrales: Finca Registral n.º 5.420, Tomo 1.651, Libro 53 de Gurrea de Gállego, Folio 124, Registro de la Propiedad de Huesca n.º 2.

Naturaleza jurídica: Bien patrimonial originario, sin afectación a uso o servicio público alguno, conforme al Inventario de Bienes de la ELM.

Estado de conservación: El inmueble se transmite en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Su comprobación previa incumbe al licitador.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. — Marco normativo aplicable

— Los artículos 186 y 188 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

— Los artículos 107, 108, 109, 110 (y 111, cuando se trate de Patrimonio Municipal del Suelo) y 121 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

— Los artículos 109, 112 a 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Los artículos 110 a 114 y 131 a 144 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 91 a 108, 121 y 122 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

— El artículo 9 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

— Los artículos 76, 79, 80, 85, y disposición final séptima del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El presente pliego, preferente en todo lo que expresamente regule.

CLÁUSULA TERCERA. — Procedimiento de enajenación

La forma de adjudicación de la enajenación será la subasta, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

CLÁUSULA CUARTA. — Publicidad

La convocatoria se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en la sede electrónica de la ELM de El Temple (<https://eltemple.sedipualba.es/>), garantizando la transparencia y acceso público a la información.

CLÁUSULA QUINTA. — Presupuesto base de licitación

El tipo mínimo de licitación se fija en **42.807,00 euros (cuarenta y dos mil ochocientos siete euros)**, equivalente al valor de tasación pericial, determinado conforme al TRLSRU y el RD 1492/2011. No se admitirán ofertas inferiores. El tipo podrá ser mejorado al alza.

CLÁUSULA SEXTA. — Órgano competente

El valor de tasación (42.807,00 €) representa el 8,55 % de los recursos ordinarios del presupuesto de la ELM para 2026 (500.664,00 €), porcentaje inferior al 10 % previsto en la DA Segunda de la LCSP. El órgano competente es la Alcaldía-Pedánea de El Temple (art. 92.1 LALA).

CLÁUSULA SÉPTIMA. — Capacidad para licitar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar

No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan

sido inhabilitadas conforme al texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

CLÁUSULA OCTAVA. — Garantía provisional para participar en el procedimiento

De acuerdo con el artículo 137.6 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para participar en el procedimiento los licitadores deberán constituir una garantía por importe de 2.140,35 €, lo que supone el 5 % del valor de tasación del bien.

La garantía se depositará, a elección del licitador, mediante alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta de Tesorería de la Entidad Local Menor de El Temple [IBAN ES30 2085 2060 9103 0061 6788], debiendo hacerse constar en el concepto de la operación la referencia «Garantía provisional expediente 1830255X» y el nombre o razón social del ordenante.*
- b) En efectivo, mediante depósito en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.*
- c) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales bancarios o de certificados de seguro de caución.*

En todo caso, la garantía deberá constituirse con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de proposiciones establecido en la cláusula undécima, no admitiéndose su constitución con posterioridad a dicho plazo. El justificante acreditativo de la constitución de la garantía, cualquiera que sea la forma elegida, deberá incorporarse al Sobre A — Documentación Administrativa, conforme a lo previsto en la cláusula undécima, a efectos de su verificación por la Secretaría-Intervención en el acto de apertura de pllicas.

CLÁUSULA NOVENA. — Garantía definitiva

El licitador que resulte adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5 % del precio de adjudicación ofertado, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación del requerimiento a que se refiere la cláusula decimotercera.

Del importe de la garantía definitiva así calculada se deducirá el importe ya depositado en concepto de garantía provisional (2.140,35 €), debiendo el adjudicatario constituir únicamente la diferencia resultante. Esta deducción operará exclusivamente cuando la garantía provisional haya sido constituida en metálico o mediante depósito en la Caja General de Depósitos o establecimiento equivalente. Si la garantía provisional fue constituida mediante aval bancario o certificado de seguro de caución, el adjudicatario deberá constituir la garantía definitiva por su importe íntegro, procediendo en tal caso a la devolución de la garantía provisional conforme a lo previsto en la cláusula undécima.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante cualquiera de las siguientes formas: depósito en metálico, aval bancario solidario a primer requerimiento, seguro de caución o condición resolutoria explícita con acceso al Registro de la Propiedad, en los mismos lugares y formas previstos en la cláusula octava para la garantía provisional.

La garantía quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente pliego y se devolverá al adjudicatario una vez formalizada la escritura pública de compraventa y satisfecho íntegramente el precio de adjudicación.

CLÁUSULA DÉCIMA. — Pago del precio

El precio de adjudicación se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la ELM de El Temple en el plazo de cuatro meses desde la notificación de la resolución de adjudicación definitiva, y en todo caso con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública.

Los gastos de escritura pública, inscripción registral, ITP y AJD y demás tributos derivados de la transmisión son de cargo exclusivo del adjudicatario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. — Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de El Temple (calle Mayor, n.º 12), en horario de 8:00 a 15:00 horas, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Si el último día del plazo fuera sábado o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ofertas presentadas a través de la sede electrónica (<https://eltemple.sedipualba.es/>) deberán formularse exclusivamente mediante el trámite habilitado a tal efecto, que garantice el cifrado y confidencialidad de las proposiciones hasta la finalización del plazo. La presentación a través de la sede electrónica por cualquier otro medio carece de las garantías de cifrado y secreto exigibles y supondrá la exclusión del licitador, al producirse un defecto no subsanable y que compromete la integridad y confidencialidad del procedimiento de adjudicación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición en la oficina de correos y comunicar la remisión mediante instancia en el Registro del Ayuntamiento en el mismo día <https://eltemple.sedipualba.es>

Sin este requisito, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días desde la terminación del plazo sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

En aplicación del art. 111 del RD 1373/2009, las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES CERRADOS Y FIRMADOS, con la leyenda «Proposición para la enajenación por subasta del bien sito en Plaza Mayor n.º 10 de El Temple»:

SOBRE A — DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del licitador (cláusula séptima).

b) *En su caso, poder notarial bastante que acredite la representación.*

c) *Declaración responsable conforme al modelo del Anexo I.*

d) *Justificante acreditativo de la constitución de la garantía provisional a que se refiere la Cláusula Octava, con indicación expresa del expediente n.º 1830255X. Si la garantía se hubiera constituido mediante transferencia bancaria, se aportará el resguardo bancario de la operación; si se hubiera constituido mediante aval bancario o certificado de seguro de caución, se aportará el documento original o copia auténtica del mismo.*

SOBRE B — PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

Proposición económica formulada conforme al modelo del Anexo II, debidamente firmada.

No se admitirá más de una oferta por licitador. La presentación supone la aceptación íntegra de este pliego.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. — Apertura de plicas

El acto de apertura de plicas será público y se celebrará el día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación (o de subsanación, en su caso). Será presidido por el Alcalde-Pedáneo y asistido por la Secretaría-Intervención, que levantará acta.

Con carácter previo a la apertura del Sobre B, la Mesa procederá a la calificación del Sobre A, verificando, entre otros extremos, la incorporación del justificante de constitución de la garantía provisional exigido en la cláusula octava.

Si se apreciase deficiencias subsanables en el Sobre A —incluida la falta de aportación del justificante documental de la garantía—, se concederá al licitador un plazo de tres días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin subsanación, la proposición será excluida.

No tendrá la consideración de defecto subsanable la falta de constitución efectiva de la garantía provisional dentro del plazo de presentación de proposiciones establecido en la cláusula undécima. En tal caso, la proposición será excluida sin posibilidad de subsanación, con independencia de que el defecto meramente documental —aportación tardía del justificante de una garantía sí constituida en plazo— pueda subsanarse conforme al párrafo anterior.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. — Requerimiento de documentación y adjudicación

*El órgano competente requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de **diez (10) días hábiles** desde la notificación del requerimiento, aporte: (i) documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; (ii) acreditación de la constitución de la garantía definitiva.*

Recibida la documentación, la Alcaldía-Pedánea dictará resolución de adjudicación en el plazo de cinco días hábiles. La resolución se notificará al adjudicatario y demás licitadores, y se publicará en el Tablón de Edictos y en el perfil del contratante.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. — Formalización

La compraventa se formalizará en escritura pública notarial en el plazo de treinta (30) días hábiles desde el pago del precio. La inscripción en el Registro de la Propiedad y la declaración catastral correspondiente serán de cuenta del adjudicatario.

La escritura pública de compraventa incorporará expresamente la condición resolutoria establecida en la cláusula decimoséptima de este pliego, relativa al deber de empadronamiento del adjudicatario en el inmueble objeto de transmisión. Dicha condición accederá al Registro de la Propiedad como carga sobre la finca, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria, siendo los gastos de su inscripción de cargo exclusivo del adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. — Gastos exigibles al adjudicatario

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos que legalmente graven la transmisión, así como los demás gastos que implique, en particular los derivados de la elevación de la misma a documento público notarial, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. — Obligación de destino residencial

En atención a la finalidad de interés público de fomento del asentamiento de población en el núcleo de El Temple que justifica la presente enajenación, conforme a lo expresado en la Providencia de incoación del expediente, el adjudicatario quedará sujeto a las siguientes obligaciones, que tendrán el carácter de condiciones esenciales de la transmisión:

Primera. El adjudicatario deberá destinar el inmueble adquirido a su residencia habitual y empadronarse en el mismo en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Segunda. El adjudicatario deberá mantener su empadronamiento en el inmueble como residencia habitual durante un período mínimo de cinco años contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Tercera. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores constituirá causa de resolución del contrato, con los efectos previstos en la cláusula decimosexta de este pliego.

Cuarta. Estas obligaciones y su condición resolutoria se harán constar expresamente en la escritura pública de compraventa y accederán al Registro de la Propiedad como carga sobre la finca, conforme al artículo 23 de la Ley Hipotecaria.

La presentación de oferta implica el conocimiento y aceptación íntegra de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. — Resolución del contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Son causas de resolución del contrato:

a) La falta de pago del precio de adjudicación en el plazo y forma establecidos en la cláusula décima.

b) El incumplimiento de las obligaciones de destino residencial y empadronamiento establecidas en la cláusula decimosexta, en los términos y con los efectos en ella previstos.

La resolución por falta de pago se regirá por lo dispuesto en el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado aplicables. En particular, la resolución del contrato por esta causa requerirá requerimiento fehaciente al adjudicatario, conforme a lo establecido en el artículo 1.504 del Código Civil para los contratos de compraventa de bienes inmuebles, sin que quepa considerar producida la resolución de forma automática por el mero transcurso del plazo de pago.

La resolución por incumplimiento de las obligaciones de la cláusula decimosexta se regirá íntegramente por lo dispuesto en dicha cláusula, a la que se remite en su totalidad. En este supuesto, la ELM podrá ejercitar el derecho de reversión acreditando ante el Registro de la Propiedad el cumplimiento de la condición resolutoria conforme al artículo 23 de la Ley Hipotecaria, o requerir al adjudicatario para el otorgamiento de la correspondiente escritura de resolución. Serán de cargo exclusivo del adjudicatario todos los gastos derivados de dicho otorgamiento e inscripción.

En ambos supuestos de resolución, la indemnización por daños y perjuicios que en su caso proceda se determinará conforme a las disposiciones de derecho privado aplicables, con las salvedades expresamente establecidas en este pliego.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. — Protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los licitadores quedan informados de que los datos personales facilitados en el procedimiento serán tratados por la ELM de El Temple con la finalidad de gestionar el expediente de enajenación, siendo la base jurídica el cumplimiento de una misión de interés público. Los datos se conservarán durante el plazo legalmente exigible y no se cederán a terceros salvo obligación legal. Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión y demás previstos en la normativa, dirigiéndose a la Secretaría-Intervención de la ELM.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. — Régimen jurídico y jurisdicción

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes".

El Temple , a 3 de agosto de 2026

Fernando Santacruz Solsona
Alcalde Pedáneo



Entidad Local Menor
EL TEMPLE

ANEXO I — DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a, con domicilio en,
NIF n.º, actuando en nombre propio / en representación de
....., CIF, según poder notarial de fecha, n.º de
protocolo,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. — Que se dispone a participar en el procedimiento de enajenación por subasta pública del bien inmueble patrimonial sito en Plaza Mayor n.º 10 de El Temple, convocado por la Entidad Local Menor de El Temple.

SEGUNDO. — Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el presente pliego, y en particular:

- Que no ha solicitado ni está declarado/a en concurso, no ha sido declarado/a insolvente en ningún procedimiento, no está sujeto/a a intervención judicial ni ha sido inhabilitado/a conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal (RDLeg 1/2020, de 5 de mayo).
- Que se somete a la jurisdicción de los tribunales españoles para todas las incidencias que pudieran derivarse del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que pudiera corresponderle. (Solo para licitadores extranjeros.)
- Que conoce y acepta la obligación de empadronarse en el inmueble sito en Plaza Mayor n.º 10 de El Temple como residencia habitual en el plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, y de mantener dicho empadronamiento durante un período mínimo de cinco años, bajo pena de resolución del contrato con reversión del bien a la Entidad Local Menor de El Temple, en los términos establecidos en la cláusula decimosexta del presente pliego.

TERCERO. — Que se compromete a acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos anteriores en caso de resultar propuesto/a adjudicatario/a o en cualquier momento en que sea requerido/a.

Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones:

☐ Deseo ser notificado/a por medios electrónicos. ☐ Me opongo a que se consulten datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos.



Entidad Local Menor
EL TEMPLE

En El Temple, a de de 20.....

Firma: _____



Entidad Local Menor
EL TEMPLE

ANEXO II — PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D.^a, con domicilio en,
NIF n.º, actuando en nombre propio / en representación de
....., CIF, según poder notarial de fecha, n.º de
protocolo,

enterado/a del expediente de enajenación por subasta pública del bien inmueble patrimonial sito en
Plaza Mayor n.º 10 de El Temple (referencia catastral 6497312XM8469N0001UB, Finca Registral n.º
5.420), convocado por la Entidad Local Menor de El Temple mediante anuncio publicado en el BOP
de Huesca n.º de fecha,

HAGO CONSTAR:

- 1.º Que conozco el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y lo acepto íntegramente.
- 2.º Que oferto por el citado inmueble la cantidad de euros
(..... €).
- 3.º Que declaro responsablemente no estar incurso/a en causa de prohibición para contratar.

En El Temple, a de de 20.....

Firma: _____